

Lote: 2

Online Banknotes Auction #97

47 Pesos Fuertes. Rentas Perpetuas. 6 de Febrero de 1836. (Edifil 2023: 20). Rarísimo, billete completo con cupones. EBC-.

Cinco Por Ciento Español

RENTAS PERPETUAS,

PAGADERAS

EN MADRID,

ó, á eleccion del Portador,

EN AMSTERDAM, LONDRES, PARIS BRUSELAS ó TURIN.

PRIMERA SERIE.

N.º 8999

CAPITAL	\$ 940	RENTA ANUAL	\$ 47 en Madrid
	Sea Flor. 2.400		Sea Flor. 120 en Amst.
	Sea £ 200		Sea £ 10 en Londres
	Sea F. 5.076		Sea F. 253,80 en Paris

El presente Certificado, despues que han sido realizados los seis pagos que se especifican á continuacion, que han sido estipulados por el Real Decreto dado este dia en Oñate por S. M. C. el Señor DON CARLOS V. representará una Renta anual y perpetua de QUARENTA Y SIETE PESOS FUERTES de veinte Reales de Vellon cada uno, pagadera en la Tesoreria Real de Madrid, en especies de Oro ó de Plata, y se recibirá de la Inscripcion Colectiva, que se establecerá, con preferencia á todas las demas obligaciones en el Gran Libro de la Deuda Publica de España, en virtud del mencionado Decreto de este dia.

Esta renta anual y perpetua principiará á correr desde primero de Julio de 1836, y despues de la entrada de S. M. C. el Señor DON CARLOS V. en Madrid, ó del reconocimiento de Su Autoridad Real en la Capital, será pagadera por semestres en Madrid, ó á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del presente Certificado, en virtud de la entrega de los adjuntos cupones.

Oñate, 6 de Febrero de 1836.

El Consejero de Estado, Comisario Mayor de S. M. Católica:

El Contratante:

Tomé razon:

N.º La Obligacion General y todos los documentos facientes estan depositados en casa de los Srs. NIXO y COTTERELL, en Londres.
Recibida la suma de Doce libras Esterlinas, por el primer pago efectuado en virtud del Real Decreto de 6 de Febrero de 1836, por la entrega del Certificado antecedente.

El Comisario Regio de S. M. Católica:

Recibida la suma de Doce libras Esterlinas por el segundo pago que debe ser efectuado por el Tenedor del Certificado antecedente, en virtud del Real Decreto de 6 de Febrero de 1836, un mes despues del trigésimo dia que siga al aviso dado en Amsterdam ó en Londres, de la entrada de S. M. C. el Señor DON CARLOS V. en Madrid, ó del reconocimiento de Su Autoridad Real en dicha Capital.

Recibida la suma de Doce libras Esterlinas por el tercer pago que debe ser efectuado por el Tenedor del Certificado antecedente, en virtud del Real Decreto de 6 de Febrero de 1836, dos meses despues del trigésimo dia que siga al aviso dado en Amsterdam ó en Londres, de la entrada de S. M. C. el Señor DON CARLOS V. en Madrid, ó del reconocimiento de Su Autoridad Real en dicha Capital.

Recibida la suma de Doce libras Esterlinas por el cuarto pago que debe ser efectuado por el Tenedor del Certificado antecedente, en virtud del Real Decreto de 6 de Febrero de 1836, tres meses despues del trigésimo dia que siga al aviso dado en Amsterdam ó en Londres, de la entrada de S. M. C. el Señor DON CARLOS V. en Madrid, ó del reconocimiento de Su Autoridad Real en dicha Capital.

Recibida la suma de Doce libras Esterlinas por el quinto pago que debe ser efectuado por el Tenedor del Certificado antecedente, en virtud del Real Decreto de 6 de Febrero de 1836, cuatro meses despues del trigésimo dia que siga al aviso dado en Amsterdam ó en Londres, de la entrada de S. M. C. el Señor DON CARLOS V. en Madrid, ó del reconocimiento de Su Autoridad Real en dicha Capital.

Recibida la suma de Doce libras Esterlinas por el sexto y ultimo pago que debe ser efectuado por el Tenedor del Certificado antecedente, en virtud del Real Decreto de 6 de Febrero de 1836, cinco meses despues del trigésimo dia que siga al aviso dado en Amsterdam ó en Londres, de la entrada de S. M. C. el Señor DON CARLOS V. en Madrid, ó del reconocimiento de Su Autoridad Real en dicha Capital.

Nora. Si el Portador de este Certificado dexa de efectuar uno de los pagos sobredichos en las epocas fixadas, perderá todo su derecho, y no podrá exigir el reembolso de las cantidades ya pagadas, ni de los intereses que haya devengado.

El presente Certificado, luego que hayan sido realizados los seis pagos, que en él se mencionan, se convertirá, á voluntad del Portador, en una Inscripcion nominal, pagadera en la Real Tesoreria de Madrid, y los intereses principiarán á contarse desde la epoca que señalan los Cupones que devuelva.

Los Cupones del presente Titulo serán igualmente pagaderos, á eleccion del Portador, á saber:

En Amsterdam, en casa de los Srs. S. y D. SAFORTAS, á razon de 120 florines por \$ 47.
En Londres, en casa de los Banqueros de S. M. C. á razon de 10 libras esterlinas por \$ 47
En Paris,.....Do..... á razon de 253 ⁵⁰ / ₁₀₀ francos por \$ 47
En Bruselas,.....Do..... á razon de 253 ⁵⁰ / ₁₀₀ francos, por \$ 47
En Turin,.....Do..... á razon de 253 ⁵⁰ / ₁₀₀ libras, moneda de 1816, por \$ 47.

1.ª Serie. N.º 8999

10. de Enero de 1842.

CINCO POR CIENTO ESPAÑOL.
179. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesoreria Real, ó á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.

1.ª Serie. N.º 8999

10. de Julio de 1842.

CINCO POR CIENTO ESPAÑOL.
179. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesoreria Real, ó á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.

1.ª Serie. N.º 8999

10. de Enero de 1843.

CINCO POR CIENTO ESPAÑOL.
179. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesoreria Real, ó á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.

1.ª Serie. N.º 8999

10. de Julio de 1843.

CINCO POR CIENTO ESPAÑOL.
179. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesoreria Real, ó á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.

1.ª Serie. N.º 8999

10. de Enero de 1844.

CINCO POR CIENTO ESPAÑOL.
179. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesoreria Real, ó á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.

1.ª Serie. N.º 8999

10. de Julio de 1844.

CINCO POR CIENTO ESPAÑOL.
179. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesoreria Real, ó á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.

1.ª Serie. N.º 8999

10. de Enero de 1845.

CINCO POR CIENTO ESPAÑOL.
179. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesoreria Real, ó á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.

1.ª Serie. N.º 8999

10. de Julio de 1845.

CINCO POR CIENTO ESPAÑOL.
179. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesoreria Real, ó á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.

1.ª Serie. N.º 8999

10. de Enero de 1846.

CINCO POR CIENTO ESPAÑOL.
179. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesoreria Real, ó á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.

1.ª Serie. N.º 8999

10. de Julio de 1846.

CINCO POR CIENTO ESPAÑOL.
179. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesoreria Real, ó á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.

1.ª Serie. N.º 8999

10. de Enero de 1847.

CINCO POR CIENTO ESPAÑOL.
179. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesoreria Real, ó á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.

1.ª Serie. N.º 8999

10. de Julio de 1847.

CINCO POR CIENTO ESPAÑOL.
179. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesoreria Real, ó á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.

1.ª Serie. N.º 8999

10. de Enero de 1848.

CINCO POR CIENTO ESPAÑOL.
179. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesoreria Real, ó á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.

1.ª Serie. N.º 8999

10. de Julio de 1848.

CINCO POR CIENTO ESPAÑOL.
179. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesoreria Real, ó á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.

1.ª Serie. N.º 8999

10. de Enero de 1849.

CINCO POR CIENTO ESPAÑOL.
179. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesoreria Real, ó á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.

1.ª Serie. N.º 8999

10. de Julio de 1849.

CINCO POR CIENTO ESPAÑOL.
179. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesoreria Real, ó á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.

1.ª Serie. N.º 8999

10. de Enero de 1850.

CINCO POR CIENTO ESPAÑOL.
179. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesoreria Real, ó á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.

1.ª Serie. N.º 8999

10. de Julio de 1850.

CINCO POR CIENTO ESPAÑOL.
179. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesoreria Real, ó á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.

1.ª Serie. N.º 8999

10. de Enero de 1851.

CINCO POR CIENTO ESPAÑOL.
179. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesoreria Real, ó á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.

1.ª Serie. N.º 8999

10. de Julio de 1851.

CINCO POR CIENTO ESPAÑOL.
179. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesoreria Real, ó á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.



SPANISH FIVE PER CENT.

PERPETUAL ANNUITIES.

PAYABLE

IN MADRID.

Or, at the option of the Holder,

IN AMSTERDAM, LONDON, PARIS, BRUSSELS OR TURIN.

FIRST SERIES.

CAPITAL $\left\{ \begin{array}{l} \$ 940 \\ \text{or flor. 2400} \\ \text{or £ 200} \\ \text{or fcs. 5076} \end{array} \right.$

ANNUITY $\left\{ \begin{array}{l} \$ 47 \text{ payable in Madrid,} \\ \text{or flor. 120 do. in Amsterdam,} \\ \text{or £ 10 do. in London,} \\ \text{or fcs. 253 1/2 do. in Paris, &c. &c.} \end{array} \right.$

The present Certificate, after payment of the six instalments stated below, stipulated in the Royal Decree of H. C. M. CHARLES V. under date of Oñate, the 8th of February, 1836, will represent a perpetual annuity of Forty-seven hundred Dollars, of Twenty Roubles de Vienne each, payable at the Royal Treasury in Madrid, in gold or silver money, and proceeding from the General Inscription, which shall be inscribed, with Priority and Anteriority over any other debt, in the Great Book of the Public Debt of Spain, in virtue of the said Royal Decree of the 6th of February, 1836.

This perpetual Annuity will commence from the 1st of July, 1836, and, after the entry of H. C. M. CHARLES V. into Madrid, or the acknowledgment of His Royal Authority in that Capital, will be payable half-yearly in Madrid, or, at the option of the Holder, in Amsterdam, London, Paris, Brussels or Turin, at the course of Exchange fixed, and at the Firms designated hereunder, upon delivery of the unpaid Coupons.

The Contractor, Registrar. The State Councillor, Royal Commissary of H. C. M. G. J. OUVREAU. M^r. de Birmingham. P. de Elizalde.

Received the Sum of Twelve Pounds Sterling, for the first Instalment paid in virtue of the Royal Decree of the 6th of February, 1836, for the delivery of the above Certificate.

The Royal Commissary of H. C. M. P. de Elizalde.

Then follow five more receipts for five equal Instalments of six per Cent. on the nominal value of the Certificate, say of Twelve pounds sterling each. These Instalments must be paid monthly, commencing from the thirtieth day after notice shall have been given in Amsterdam or London, of the entry of H. C. M. CHARLES V. into Madrid, or of the acknowledgment of His Royal Authority in that Capital.

Now.—In default of the Holder at the present Certificate paying up any of the Instalments above mentioned in due time, he will forfeit all his rights, and all claim to be reimbursed the sums paid on account hereof, and any dividend whatever.

The present Certificate, after payment of the six Instalments above stated, may, at the option of the Holder, be converted into a special inscription in his name, payable at the Royal Treasury in Madrid, with interest from the date of the Coupons delivered in.

The annual Coupons are equally payable at the option of the Holder, viz:

In Amsterdam, at Messrs. S. & H. SAKSTADT, at the rate of 120 Roubles for 47 dollars.
In London, at the Bankers' of H. C. M. at the rate of £ 10 sterling for 47 dollars.
In Paris, ... Do at the rate of 253, 80/100 francs for 47 dollars.
In Brussels, ... Do at the rate of 253, 80/100 francs for 47 dollars.
In Turin, ... Do at the rate of 253, 80/100 francs for 47 dollars.

CINQ POUR CENT ESPAGNOL.

RENTES PERPETUELLES.

PAYABLES

A MADRID.

Or, au choix du Porteur,

À AMSTERDAM, LONDRES, PARIS, BRUXELLES OU TURIN.

1^{re} SÉRIE.

CAPITAL $\left\{ \begin{array}{l} \$ 940 \\ \text{soit flor. 2400} \\ \text{soit £ 200} \\ \text{soit fcs. 5076} \end{array} \right.$

RENTE $\left\{ \begin{array}{l} \$ 47 \text{ payable à Madrid,} \\ \text{soit flor. 120 do. à Amsterdam,} \\ \text{soit £ 10 do. à Londres,} \\ \text{soit fcs. 253, 80 do. à Paris, &c.} \end{array} \right.$

Le présent Certificat, après l'acquisition des six paiements d'annuités ci-dessus, stipulés par le Décret Royal de S. M. C. CHARLES V. en date d'Oñate, le 6 Février 1836, représentera une Rente annuelle et perpétuelle de Quarante sept Piastres fortes, de vingt Roubles de Vienne chacune, payable à Madrid au Trésor Royal, en espèces d'or ou d'argent, et à prime en l'inscription Collective qui sera inscrite, avec priorité et antériorité sur toute autre obligation, au Grand Livre de la Dette Publique d'Espagne, en vertu du dit Décret du 6 Février 1836.

Cette Rente Annuelle et Perpétuelle commencera à courir à partir du 1^{er} Juillet 1836, et, après l'entrée de S. M. C. CHARLES V. à Madrid, ou la reconnaissance de son Autorité Royale dans cette Capitale, sera payable par Semestre à Madrid, ou, au choix du Porteur, à Amsterdam, Londres, Paris, Bruxelles ou Turin, aux changes fixes et aux denrées indiqués au bas du présent Certificat, sur la remise des Coupons ci-dessus.

Le Contracteur. Le Conseiller d'Etat, Commissaire Royal de S. M. C. G. J. OUVREAU. M^r. de Birmingham. P. de Elizalde.

Reçu la Somme de Douze livres Sterling, pour le premier paiement effectué en vertu du Décret Royal du 6 Février 1836, pour la livraison du Certificat ci-dessus.

Le Commissaire Royal de S. M. C. P. de Elizalde.

(Suivent cinq autres reçus de cinq paiements égaux de six pour cent de la valeur nominale du Certificat, soit de Douze livres sterling (ou 360, 30) chacun; ces paiements devront être effectués du mois en mois, à partir du trentième jour qui suivra l'avis publié à Amsterdam ou à Londres, de l'entrée de S. M. CHARLES V. à Madrid, ou de la reconnaissance de son Autorité Royale dans cette Capitale.)

Nota.—A défaut du porteur du présent Certificat, d'effectuer un des paiements, ci-dessus l'époque fixée, il ne pourra prétendre au remboursement des sommes déjà payées, ni au service des arrérages.

Le présent Certificat, après l'acquisition des six paiements y mentionnés, sera, à la volonté du Porteur, converti en une inscription nominative payable au Trésor Royal à Madrid, avec jouissance à partir des coupons rapportés.

Les coupons du présent titre sont également payables au choix du Porteur, savoir:

A Amsterdam, chez Messrs. S. & H. SAKSTADT, au pied de 120 Roubles pour 47 Piastres fortes.
A Londres, chez les Banquiers de S. M. C. au pied de 10 livres sterling pour 47 Piastres fortes.
A Paris, ... Do au pied de 253 francs 80 c. pour 47 Piastres fortes.
A Bruxelles, ... Do au pied de 253 francs 80 c. pour 47 Piastres fortes.
A Turin, ... Do au pied de 253 francs 80 c. (Monnaie de BIE) pour 47 Piastres fortes.

Nota. L'obligation émise et toutes les pièces faisant loi ont été déposées chez Messrs. SAKSTADT à Copenhague, à Londres.